***La Jibertad religiosa en Ia Republica Argentina***

Ximena E. Guzman1

Buenos Aires

Historicamente, Ia Republica Argentina ha sido un pais receptor de migrantes del mas diverso origen, que buscaban un horizonte de oportunidades, de sosiego y de respeto donde forjar un futuro nuevo. Estos migrantes arribaban con sus tradiciones, su lengua y por sobre todo su fe, su religion. Esto ha llevado a que sea un pais en el que una de sus caracteristicas fundamentales sea Ia pluralidad religiosa.

En Ia Argentina, Ia libertad de culto se encuentra consagrada en Ia Constitucion Nacional, sancionada en 1853 y las sucesivas reformas constitucionales (1860, 1866, 1898, 1949, 1972 y 1994) respetaron Ia clausula de Ia libertad de culto. La reforma mas importante, en lo que a este tema concieme, ha sido en el ano 1994.

El articulo 142 del mencionado texto legal establece, entre otros derechos fundamentales, que todos los habitantes de Ia Nacion gozan del derecho de profesar libremente su culto. Este articulo debe ser analizado en relacion con el articulo 23 que reconoce desde 1853 el deber del Gobiemo Federal de sostener el culto catolico. De esta forma Ia Constitucion reconoce a Ia Iglesia Catolica una posicion preeminente que no llega a ser Ia de una religion oficial.

1 Abogada, Jefe del Departamento Tramitaci6n de Ingresos, Direcci6n Nacional de Migraciones, MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORT£ de Ia REPUBLICA ARGENTINA.

2 Articulo 14.- Todos los habitantes de Ia Naci6n gozan de los siguientes derechos confonne a las !eyes

que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria Iicita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, pennanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por Ia prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines utiles; de profesar libremente su culto; de ensefl.ar y aprender.

3 Articulo 2".- El Gobiemo federal sostiene el culto cat6lico apost6lico romano.

**Debido al caracter federal del Estado Argentino, cada una de las provincias que lo constituyen se da a si misma su propia constituci6n y se rige por ella, teniendo todas las constituciones provinciales normas que garantizan Ia libertad religiosa en terminos similares a Ia Constituci6n Nacional.**

**La innovaci6n mas importante en el derecho constitucional argentino, realizada con Ia reforma del af'io 1994, con Ia inclusion del articulo 75 inciso 224 , en lo que respecta a Ia libertad religiosa, fue el reconocimiento de jerarquia constitucional a una serie de tratados y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos, entre los que se puede mencionar:**

**1- La Declaraci6n Universal de Derechos Humanos**

**2- La Convenci6n para Ia Prevenci6n y Sanci6n del Delito de**

**Genocidio**

**3- La Convenci6n lnternacional sobre Ia Eliminaci6n de todas formas de Discriminaci6n Racial**

**4- El Pacto lnternacional de Derechos Civiles y Politicos**

**5- El Pacto lnternacional de Derechos Econ6micos, Sociales y**

**Culturales**

**6- La Convenci6n sobre los Derechos del Nino**

4 **Articulo** 75.- Corresponde al Congreso: 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demas naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con Ia Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquia superior a las !eyes.

La Declaraci6n Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Ia Declaraci6n Universal de Derechos Humanos; Ia Convenci6n Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Econ6micos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos y su Protocolo Facultativo; Ia Convenci6n sobre Ia Prevenci6n y Ia Sanci6n del Delito de Genocidio; Ia Convenci6n Internacional sobre Ia Eliminaci6n de todas las Formas de Discriminaci6n Racial; Ia Convenci6n sobre Ia Eliminaci6n de todas las Formas de Discriminaci6n contra Ia Mujer; Ia Convenci6n contra Ia Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Ia Convenci6n sobre los Derechos del Nino; en las condiciones de su vigencia, tienenjerarquia constitucional, no derogan articulo alguno de Ia primera parte de esta Constituci6n y deben entenderse complementarios de los derechos y garantias por ella reconocidos. S6lo podran ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobaci6n de las dos terceras partes de Ia totalidad de los miembros de cada Camara.

Los demas tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso,

requeriran del voto de las dos terceras partes de Ia totalidad de los miembros de cada Camara para gozar de Ia jerarquia constitucional.

Esta reforma tambien derog6 el requisite de confesionalidad cat61ica del Presidente de Ia Naci6n y estableci6 en su articulo 935 que el juramento del presidente y del vicepresidente debe hacerse con respeto a sus creencias religiosas.

En el articulo 166 de Ia Carta Fundamental se encuentra consagrado el principio de igualdad el que se manifiesta doblemente en materia de libertad religiosa, existiendo por un lado el derecho al goce igualitario de esa libertad, y por otro, el derecho a no ser discriminado por motivos religiosos.

En este sentido el derecho a Ia no discriminaci6n por razones religiosas ha sido reglamentado en diferentes normas juridicas:

1- La ley 23592 relativa a las medidas contra actos discriminatorios en el ejercicio de derechos y garantias constitucionales establece Ia prohibici6n de discriminaci6n respecto del ejercicio de derechos constitucionales y preve indemnizaciones para reparar el daiio moral y materia.

2- La Ley 346, Ley de Nacionalidad, prohibe negar el otorgamiento de nacionalidad por razones religiosas.

3- La Ley 23298, Ley de Partidos Politicos, prohibe que los nombres de los mismos contengan extensiones que exterioricen antagonismos religiosos o conduzcan a provocarlos.

4- La Ley 20744, Ley del Regimen Laboral, prohibe cualquier

discriminaci6n de los trabajadores por motivos de religion, obligando al empleador a dispensar a todos los trabajadores igual

*5* Articulo 93.- AI tomar posesi6n de su cargo el presidente y vicepresidente prestaranjuramento, en manos del presidente del Senado y ante el Congreso reunido en Asamblea, respetando sus creencias religiosas, de "desempefiar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente (o vicepresidente) de Ia Naci6n y observar y hacer observar fielmente Ia Constituci6n de Ia Naci6n Argentina".

6 Articulo 16.- La Naci6n Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni tftulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante Ia ley, y admisibles en los empleos sin otra condici6n que Ia idoneidad. La igualdad es Ia base del impuesto y de las cargas publicas.

por motivo de religion.

5- La Ley 25164, Ley de Sindicatos, prohibe las discriminaciones por razones de credo.

6- La Ley 25164, Ley de Empleo Publico, prohibe al personal de Ia Administracion Federal desarrollar toda accion u omision que suponga discriminacion por razon de religion.

7- Ley 24660, Regimen Penitenciario, prohibe las discriminaciones en los casos de privacion de libertad. Reconoce el derecho de los detenidos a Ia libertad de conciencia y de religion, a ser asistidos por representantes de sus religiones y a manifestar sus religiones o creencias.

8- Ley 25871, Ley de Migraciones.

La Ley de Migraciones, en su capitulo 1, desarrolla los derechos y libertades de los migrantes. El articulo 47 establece que el derecho a Ia migraci6n es esencial e inalienable de Ia persona y Ia Republica Argentina lo garantiza sobre Ia base de los principios de igualdad y universalidad.

En lo concerniente al tema que nos ocupa, el articulo 138 establece que a los efectos de Ia presente ley se consideraran discriminatorios todos los actos u omisiones determinados por motives tales como etnia, religion, nacionalidad, ideologia, opinion politica o gremial, sexo, genero, posicion economica o caracteres fisicos, que arbitrariamente impidan, obstruyan, restrinjan o de algun modo menoscaben el plene ejercicio sobre bases

7 ARTICULO 4°-El derecho a Ia migraci6n es esencial e inalienable de Ia persona y Ia Republica

Argentina lo garantiza sobre Ia base de los principios de igualdad y universalidad.

8 ARTICULO 13. -A los efectos de Ia presente ley se consideraran discriminatorios todos los actos u omisiones determinados por motivos tales como etnia, religi6n, nacionalidad, ideologia, opini6n politica o

gremial, sexo, genero, posici6n econ6mica o caracteres fisicos, que arbitrariamente impidan, obstruyan, restrinjan o de alglin modo menoscaben el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantfas fundamentales reconocidos en Ia Constituci6n Nacional, los Tratados Internacionales y las Ieyes.

Constituci6n Nacional, los Tratados lnternacionales y las Leyes.

En este sentido, el articulo 149 establece que el Estado en todas sus jurisdicciones, ya sea nacional, provincial o municipal, favorecera las iniciativas tendientes a Ia integraci6n de los extranjeros en su comunidad de residencia, especialmente las tendientes a, entre otras, el conocimiento y Ia valoraci6n de las expresiones culturales, recreativas, sociales, econ6micas y religiosas de los inmigrantes.

Tan amplio es el reconocimiento a Ia libertad de religi6n, que el articulo

23 inciso g)10 de Ia Ley, preve un criterio de residencia por el solo hecho de ser religiose de Cultos Reconocidos Oficialmente por Ia Republica Argentina. Se les otorgara una residencia temporaria de hasta tres alios, prorrogable con entradas y salidas multiples a los religiosos de cultos oficialmente reconocidos, con personeria juridica expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a quienes ingresen al pais para desarrollar en forma exclusiva actividades propias de su culto.

Lo descripto anteriormente se encuentra reflejado en el articulo 2011 de Ia Carta Magna al establecer que los extranjeros gozan en el territorio de Ia Naci6n de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su

9 ARTICULO 14.-El Estado en todas sus jurisdicciones, ya sea nacional, provincial o municipal, favorecen1las iniciativas tendientes a Ia integraci6n de los extranjeros en su comunidad de residencia, especialmente las tendientes a: c) AI conocimiento y Ia valoraci6n de las expresiones culturales, recreativas, sociales, econ6micas y religiosas de los inmigrantes;

10 ARTICULO 23.-Se consideraran "residentes temporarios" todos aquellos extranjeros que, bajo las

condiciones que establezca Ia reglamentaci6n, ingresen al pais en las siguientes subcategorias: g) Religiosos de cultos reconocidos oficialmente, con personeria juridica expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio lnternacional y Culto, que ingresen a1 pais para desarrollar en forma exclusiva actividades propias de su culto. Podra concederse un termino de residencia de basta tres (3) aftos, prorrogables, con entradas y salidas multiples;

11 Articulo 20.- Los extranjeros gozan en el territorio de Ia Naci6n de todos los derechos civiles del

ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesi6n; poseer bienes raices, comprarlos y enajenarlos; navegar los rios y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No estan obligados a admitir Ia ciudadania, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalizaci6n residiendo dos aftos continuos en Ia Naci6n; pero Ia autoridad puede acortar este termino a favor del que Io solicite, alegando y probando servicios a Ia Republica.

industria, comercio y profesi6n; poseer bienes raices, comprarlos y enajenarlos; navegar los rios y costas; ejercer libreinente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No estan obligados a admitir Ia ciudadania, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalizaci6n residiendo dos alios continuos en Ia Naci6n; pero Ia autoridad puede acortar este termino a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a Ia Republica.

La libertad religiosa en Ia republica Argentina protege a quienes tienen creencias religiosas y tambi€m a quienes no las tienen, pero no puede negarse el caracter teista de Ia Constituci6n Nacional, ya que Ia misma invoca a Dios tanto en el Preambulo12 como en el articulo 1913 cuando refiere que las acciones privadas de los hombres que no ofendan al arden, Ia moral ni perjudiquen a terceros se encuentran reservadas a Dios.

Los sujetos amparados por el principia de libertad religiosa son: en primer Iugar, los individuos al ser esta reconocida a todos los habitantes de Ia Naci6n. Pero Ia libertad religiosa tambien alcanza a las asociaciones que se forman con una finalidad religiosa, esto quiere decir, que Ia libertad religiosa es tambien aplicable a las asociaciones religiosas, las que pueden establecer normas internas que regulen relaciones con sus miembros.

12 *Nos los representantes del pueblo de Ia Nadon Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elecciOn de las provincias que Ia componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir Ia union nacional, ajianzar Ia justicia, consolidar Ia paz interior, proveer a Ia defensa colnlln, promover el bienestar general, y asegurar los benejicios de Ia libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando Ia protecciOn de Dios, fuente de toda razon y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitucion, para Ia Nacion Argentina.*

13 Articulo 19.- Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofendan a!orden y a Ia moral

publica, ni perjudiquen a un tercero, estAn s6lo reservadas a Dios, y exentas de Ia autoridad de los magistrados. Ning(Jn habitante de Ia Naci6n sera obligado a hacer lo que no manda Ia ley, ni privado de lo que ella no prohfbe.

La personalidad juridica de las organizaciones religiosas tiene un regimen variable. En este sentido, Ia Iglesia Catolica tiene reconocida personalidad de derecho publico en el Codigo Civil Nacional. Las sociedades de vida apostolica y los institutos de vida consagrada tienen reconocida su personalidad en una ley especial, debiendo registrarse e inscribir sus estatutos y autoridades en el Registro de lnstitutos de Vida consagrada, dependiente de Ia Direccion General de Culto Catolico. Respecto de los grupos religiosos no catolicos, para ser reconocidos como sujeto de derecho, deben inscribirse en el Registro Nacional de Cultos de Ia Secretaria de Culto de Ia Nacion. La inscripcion en este registro solo Ia podra obtener aquellas organizaciones que tengan una finalidad propiamente religiosa, Ia que surge del objeto de sus estatutos o acta constitutiva. Para obtener Ia inscripcion, La Direccion del Registro Nacional de Cultos ha de comprobar fehacientemente Ia existencia real de Ia finalidad declarada.

En conclusion, en sistema constitucional argentino Ia regia general es el ambito de Ia libertad, de alii, el generoso reconocimiento de Ia libertad religiosa del individuo, pudiendo el estado limitarlo lo minimo posible, solo cuando sea indispensable para preservar el orden y Ia moral publica o salvar los derechos de los terceros, esto es que Ia libertad religiosa no puede ser coaccionada si no hay un bien jerarquicamente superior que lo exija.

Por ultimo y para finalizar, cabe agregar que a pesar de que no existe en Ia Argentina una ley que regule Ia libertad religiosa, y que otorgue a religiones no catolicas un status juridico mas adecuado, existen diversos proyectos en Ia Camara de Diputados de Ia Nacion tendientes a regular Ia libertad religiosa garantizada por Ia Constitucion Nacional y los Tratados lnternacionales con jerarquia constitucional.